

DECRET.-

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Que la entidad Agrupación de Asociaciones de Semana Santa de Reus (a partir de ahora Agrupación) en fecha 3 de febrero de 2025, presentó una solicitud con el número de registro de entrada 2025000065 y con NIF G43376938 para pedir la colaboración de la Agencia de Promoción de Ciudad "Reus Promoción" (a partir de ahora Agencia), en referencia a la promoción de los actos de Semana Santa de Reus, concretamente para realizar la exposición "Semana Santa de Reus, 75 años de Agrupación".

Segundo.- Que la Agencia tiene en su objeto apoyar a todos aquellos sectores que estén relacionados en el ámbito de la promoción de la ciudad, así como a las iniciativas y actividades de entidades que promuevan la ciudad y su dinamización.

La necesidad y oportunidad de conceder una subvención a Agrupación, la Agencia considera de interés público y social, conceder una subvención a la Agrupación puesto que la Semana Santa de Reus es uno de los actos más importantes que se celebran en la ciudad y tiene la voluntad de apoyar y colaboración y fomentar este tipo de actividades.

Tercero.- La Agencia actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones por este concepto y tratándose de una situación excepcional en la que concurren razones de interés público y social que dificultan una convocatoria pública de subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley general de subvenciones, razones que concurren este precepto, tal y como se ha acreditado a los párrafos anteriores, por lo cual procede la concesión directa de una subvención.

A tal efecto, se propone otorgar subvención por un importe total de 2.100 € a la Agrupación, a cargo de la aplicación presupuestaria 21360/43200/489 - Familias e instituciones sin ánimo de lucro, correspondientes en el presupuesto 2025 de la Agencia.

Cuarto.- Consta acreditado al expediente que la Agrupación se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, la Generalitat, el Ayuntamiento y la Agencia de Promoción de ciudad «Reus Promoción».

Quinto.- En fecha 6 de marzo de 2025, la técnica de promoción, con el visto y aprobado de la gerente de promoción de la Agencia de Promoción de Ciudad de Reus, ha emitido informa favorable.

Sexto.- En fecha 13 de marzo de 2025 la intervención municipal ha emitido informe de fiscalización previa limitada favorable, en el que consta acreditado que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- Teniendo en cuenta el marco normativo de las subvenciones siguiente: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (BOP del día 16 septiembre de 2010). Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario donde se imputa el gasto. Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

II.- Atendidas las anteriores consideraciones y dado que se trata de una situación singular en la que concurren razones de interés público que dificultan una convocatoria pública de subvenciones, que la la Agencia de Promoción de Ciudad «Reus Promoción» no dispone de una convocatoria donde resulten emmarcables las acciones de la entidad que se pretenden fomentar, y que de acuerdo con el establecido en el artículo 22,2 a) de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera adecuada la concesión directa de una subvención por un importe total de 2.100 € (dos mil ciento euros) a cargo de la aplicación presupuestaria 21360/43200/489 del presupuesto municipal de gastos del año 2025 a la Agrupación, con NIF G43376938, al tratarse de un acto de promoción de ciudad.

III.- De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas estas funciones en la legislación de régimen local.

IV.- El artículo 7 de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus

(publicada al BOP de Tarragona número 214 de fecha 16 de septiembre de 2010) prevé que la concesión de las subvenciones, salvo que en las respectivas bases se prevea otra cosa, corresponderá al alcalde del Ayuntamiento.

V.- El artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.uno) y 53.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y las otras que expresamente le atribuyan las leyes y las que la legislación asigna al municipio y no atribuye a otros órganos municipales, así mismo se prevé que el ejercicio de sus atribuciones podrán ser delegadas, excepto las excepciones que prevé la ley.

VI.- El beneficiario de la subvención tiene que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VII.- Por decreto de Alcaldía de delegación de la presidencia de fecha 21 de junio de 2023, publicado al BOPT de 3 de julio de 2023, y en virtud del artículo 12e) de los Estatutos de la Agencia de Promoción de Ciudad "Reus Promoción" corresponde a la Presidenta de la Agencia "autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites que la legislación vigente reconoce al alcalde.

HERESUELTO:

Primero.- Conceder una subvención en régimen de concesión directa a la Agrupación, con NIF G43376938 por importe total de 2.100 euros, con cargo a la partida 21360/43200/489 a familias e instituciones sin ánimo de lucro, correspondientes en el presupuesto 2025 de la Agencia, con el objetivo de promocionar uno de los actos más importantes de la ciudad de Reus como es la Semana Santa.

Segundo.- La presente resolución actúa como Bases reguladoras, en no formalizarse convenio de colaboración.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará de la siguiente manera:
-Un primer pago, a la Agrupación de Asociaciones de Semana Santa de Reus por importe de 1.890 euros correspondiente al 90% del total de los 2.100 euros por la realización de la promoción de los actos de Semana Santa de Reus, a la cuenta bancaria ES4521001090350200181816, (partida 21360/43200/489) como entrega de fondo con carácter previo a la justificación, atendida la naturaleza de la entidad beneficiaria y la carencia de disponibilidad de recursos para una ejecución íntegra a su cargo, todo de acuerdo con el art. 88 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba la Ley/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Un segundo pago, por importe de 210 euros correspondiente al 10% restante que se realizará una vez aprobada la cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contará con la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- La justificación económica y del gasto, que se hará mediante la presentación del balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondo, subvenciones o recursos diferentes de la subvención municipal. La justificación de gasto se efectuará con la presentación de facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según la normativa que resulta de aplicación.

Las citadas facturas se aportarán en documento original y fotocopia, para que los originales puedan ser objeto de la correspondiente estampilla, por parte de los servicios técnicos, que emitirán, si se tercia, el pertinente informe para llevar a cabo el pago que corresponda. Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada tiene que ser objeto de subsanación o complementación, lo comunicarán a la citada entidad para que subsane la deficiencia detectada. Mientras no se produzca esta subsanación, restará suspendido el plazo para llevar a cabo el pago de la subvención.

3.- La Agrupación tendrá que aportar la justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la Agencia, conforme al previsto al art. 28.3 de la ordenanza municipal con:

- La inclusión de la imagen institucional de la Agencia, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones relativas en medios de comunicación, siempre que estas circunstancias sean posibles.
- Cuando la actividad disfruta otras fuentes de financiación y el beneficiario estuviera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia no tendrán que ser inferiores a los empleados por otras fuentes de financiación.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RD 887/2006 será causa de reintegro de la subvención.

4.- Certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, la Seguridad Social de la Generalitat, del Ayuntamiento y de la Agencia de Promoción de ciudad «Reus Promoción».

5.- La Agrupación también tendrá que informar de las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a tal efecto de hacerlas públicas, tal como dispone el

artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El plazo de presentación de la cuenta justificativa tendrá como fecha tope el 30 de junio del 2025.

Cuarto.- Aprobar el reconocimiento de la obligación de 1.890 euros correspondiente al 90% de la subvención concedida del total de los 2.100 euros, por la promoción de los actos de Semana Santa de Reus, en concepto de anticipo previo a la justificación a la Agrupación y proceder a su pago, partida 21360/43200/489 a la Asociación con NIF G43376938.

Quinto.- La Agencia exprese que la subvención concedida es compatible con la percepción otras subvenciones o ayudas, procedentes otras administraciones públicas o entidades privadas, para la misma finalidad, siempre y cuando esto no suponga un incumplimiento del previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tal manera que el importe del total de subvenciones o ayudas recibidas no supere aislada o conjuntamente el coste de la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de la Agencia disminuirá en un importe equivalente a la subvención o ingreso recibido. No obstante, se declara su incompatibilidad con la percepción otras subvenciones o ayudas de naturaleza análoga por la misma finalidad provenientes del Ayuntamiento o de cualquier de sus entes instrumentados. En todo caso, la Agrupación se obliga a comunicar a la Agencia la percepción de cualquier otra subvención o ayuda, con mención de la entidad concediendo y de importe concedido.

Sexto.- Considerando la naturaleza de la entidad beneficiaria, así como la colaboración con esta asociación en otras ediciones anteriores no se exige a la citada entidad la prestación de ningún tipo de garantía para hacer efectivos el pago previo a la justificación global de la actividad subvencionada.

Séptimo.- La entidad beneficiaria, si no cumple los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones o no justifica en los términos previstos la subvención concedida, podrá ver revocada la subvención concedida, previa tramitación del correspondiente expediente.

Octavo.- Notificar esta resolución a la Agrupación de Asociaciones de Semana Santa de Reus.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Lo manda y firma la presidenta delegada de la Agencia de Promoción de Ciudad «Reus Promoción», en virtud del decreto de la Alcaldía de delegación de la presidencia de 21 de junio de 2023, publicado al BOPT de 3 de julio de 2023, en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

La presidenta delegada	El secretario delegado
Noemi Llauradó Sans	Julen Barriola Muguerza